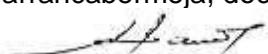




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00544-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE a través de apoderado judicial, contra MAYERLY AFANADOR RINCON, LEIDY JOHANA AFANADOR RINCON y NANCY RINCON RUEDA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE contra MAYERLY AFANADOR RINCON, LEIDY JOHANA AFANADOR RINCON y NANCY RINCON RUEDA por las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS COP (\$1.528.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, primero (01) de mayo de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir las demandadas en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a las demandadas, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.